

**REPULICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABOAL DEL CIRCUITO**

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obrando a través de procurador judicial, el demandante JAIME MONTENEGRO , de conformidad con la sentencia de fecha 20 de junio de 2012 proferida por este juzgado dentro del presente proceso ordinario de primera instancia , presenta nuevamente demanda ejecutiva laboral en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGECIRAS - EMSERAL ESP EN LIQUIDACION , con el fin de obtener el pago de las condenas que se le impusieron en el fallo referido en contra de esta entidad de servicios públicos.

Auscultado el proceso, encuentra este juzgado que mediante autos fechados el día 24 de enero y 16 de mayo de 2014, se abstuvo de hacer nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de mandamiento de pago promovida a través de apoderado judicial por el actor JAIME MONTENEGRO , argumentando en dichos proveídos que no era jurídicamente posible que el juzgado volviera a pronunciarse sobre las pretensiones que nuevamente formula la parte demandante como quiera que con la decisión adoptada el 5 de septiembre de 2012 quedó establecido la improcedencia del pretendido mandamiento de pago.

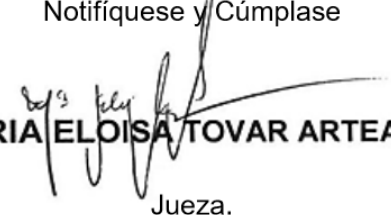
Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE nuevamente de realizar pronunciamiento sobre la anterior solicitud de mandamiento de pago promovida a través de apoderado judicial por el señor Jaime Montenegro.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA, portador de la TP No. 252.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del actor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Ej. 1ª, Instancia. Rad.- 2023-356.-